

## Comentarios Monográficos

### RETOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA VENEZUELA ACTUAL

Laura Louza Scognamiglio\*

*Abogado*

*Directora de Acceso a la Justicia*

**Resumen:** *El presidente venezolano Hugo Chávez Frías desde el inicio de su gobierno ha tratado de imponer una nueva ideología política sin importar el Derecho, ni la administración de justicia. Como consecuencia de ello, el Derecho ha sido un instrumento del cambio social y político que el Presidente quiere lograr. Su justificación es que el “socialismo bolivariano” o la “revolución bolivariana” es el único medio para crear una sociedad justa e igualitaria. El problema es que esta ideología es ajena a los principios de un Estado democrático y de derecho. Por ello, la mayor parte del derecho venezolano vigente es contrario al Estado Constitucional garantista y a la propia Constitución venezolana. De allí surgen, entre otras, las siguientes interrogantes: ¿qué deben enseñar los profesores de Derecho: los principios constitucionales y mundiales o la legislación y jurisprudencias “bolivarianas”? Si sólo se enseña el derecho “bolivariano” - al alejarse éste de lo que es el Derecho a nivel mundial-, ¿los estudios de derecho venezolanos seguirán siendo reconocidos, como hasta ahora, en el extranjero? Estas breves notas pretenden dar respuesta a estos dilemas.*

**Palabras claves:** *Derecho, Estado de derecho, enseñanza del Derecho, socialismo bolivariano.*

**Abstract:** *The Venezuelan incumbent president, Hugo Chavez Frías, from the very beginning of his government has been trying to establish a new political ideology, notwithstanding any legal status, or any administration of justice. The Law is used and abused as he pleases. He believes that the “bolivarian socialism” or the “bolivarian revolution” is the only means to create a fair and equalitarian society. The problem is that his ideology is against the principles of the Rule of Law and the Constitutional State. Therefore, since beginning of Chavez’ government, the outstanding legislation and jurisprudence are in direct contrast with their principles; even with the Venezuelan Constitution. Drawing from the above springs up the following questions: ¿What the Law professors are supposed to teach: the principles of the Venezuelan Constitution or the “Bolivarian” legislation? If only the “Bolivarian “ Law be taught -since such legislation is alienating itself from what is nowadays the World Law- ¿Will the Venezuelan law studies still be acknowledged abroad, as they have been until now? These short observations are trying to find answers to those dilemmas.*

**Key words:** *Law, Rule of law, Constitutional State, human rights, teaching of law, “bolivarian socialism”.*

En Venezuela, hoy en día, enseñar Derecho representa un reto adicional al de las demás carreras. Cada día está más claro que el Derecho ya no es un medio para alcanzar la justicia,

ni un límite al poder del Estado frente a la libertad del individuo (Ferrari, 2007), sino que está destinado a cumplir los fines de la “justicia revolucionaria” sin atender a las formalidades jurídicas, lo cual “introduce la paradoja de un orden normativo personalizado, circunstancial y transitorio, que ha dejado los escenarios de la certeza jurídica” (Torres, 2007, p. 22).

Al respecto en el acto de apertura del año judicial, celebrado el 5 de febrero de 2011, la propia Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia expresó claramente que “las leyes en nuestro país a raíz de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela responden a un fin ideológico claramente establecido”<sup>1</sup>.

Por su parte, el magistrado Fernando Vegas Torrealba, designado como orador de orden en ese acto, explicó también con mucha transparencia el rol del Poder Judicial en ese sentido:

“Así como en el pasado, bajo el imperio de las constituciones liberales que rigieron el llamado estado de derecho, la Corte de Casación, la Corte Federal y de Casación o la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales, se consagraban a la defensa de las estructuras liberal-democráticas y combatían con sus sentencias a quienes pretendían subvertir ese orden en cualquiera de las competencias ya fuese penal, laboral o civil, de la misma manera **este Tribunal Supremo de Justicia y el resto de los tribunales de la República, deben aplicar severamente las leyes para sancionar conductas o reconducir causas que vayan en desmedro de la construcción del Socialismo Bolivariano y Democrático**” (negritas nuestras).

(<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=823>)

Estas declaraciones no dejan lugar a dudas sobre el hecho de que el Tribunal Supremo de Justicia, desde el inicio de este gobierno ha estado, y ahora está aún más, al servicio del gobierno de turno, y en consecuencia, también la interpretación del derecho, y por ello, el “Derecho” mismo. A pesar de la claridad de las declaraciones citadas, para tener mayor certeza sobre la politización del Tribunal Supremo de Justicia se puede consultar el “*Libro Rojo*” del partido de gobierno (Partido Socialista Unido de Venezuela), que explica claramente qué es el “socialismo bolivariano”, y lo declara como la única doctrina válida en Venezuela, indicando cómo implantarlo y construir la nueva sociedad socialista. (<http://www.psuve.org.ve/temas/biblioteca/libro-rojo/>), con lo cual no sólo se autoreconoce como un régimen autocrático (donde no hay pluralidad), sino además totalitario, por su contenido ideológico.

El problema que se ha creado a partir de la situación descrita es que el gobierno venezolano ha tratado como sea de implantar su doctrina “socialista bolivariana” y, como el mismo Tribunal Supremo de Justicia ha reconocido, se ha servido del Derecho para ello, así, en la actualidad hay dos regímenes jurídicos en vigencia: por una parte, el de la Constitución, ya que su reforma, como en cambio propuso el gobierno en el 2007, no fue aprobada por los venezolanos el 2 de diciembre de 2007, y por la otra, el de las leyes, sentencias y normas jurídicas que, en general, cambian la Constitución, e incluso, los tratados internacionales de derechos humanos, que tampoco, a pesar de lo que establece al respecto el artículo 23 de la Constitución, según el Tribunal Supremo de Justicia, son válidos<sup>2</sup>.

---

\* Acceso a la Justicia (<http://accesoalajusticia.org/>)

<sup>1</sup> Fuente: Tribunal Supremo de Justicia, Oficina de Prensa, <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=8240>

<sup>2</sup> Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia N° 1939 de fecha 18 de diciembre de 2008. Ver más en: <http://www.eluniversal.com/2011/09/07/el-ts-j-pone-la-nota-discordante-con-sus-desacatos-a-la-corte-idh.shtml#.Tmg0gQe0mt0.facebook>.

De allí surge la pregunta: ¿qué deben enseñar los profesores de derecho? ¿Las normas jurídicas y sentencias revolucionarias ajenas a la Constitución? La respuesta es más sencilla de lo que se puede esperar en una situación tan compleja y caótica como la descrita, pero para comprenderla es importante entender qué está sucediendo en Venezuela y, sobre todo, qué es y qué no es Derecho.

En efecto, este tipo de situaciones se han presentado en otros países y en otras épocas, porque el Derecho “no es una cosa como una silla, un caballo o un libro; ni es un concepto bien definido como el de Iglesia católica o familia nuclear” (Friedman, 1978, p. 34). El derecho es un objeto cultural y no está regido por leyes exactas (Hernández Gordils, 2006, p. 25). Por ello, se puede ver como algo cambiante, hasta “dúctil” (Zagrebelky, 2008), que puede ser fácilmente usado como un instrumento por el gobierno de turno para regular la conducta social e imponer su voluntad, como ocurrió por ejemplo en la Alemania nazi.

No obstante, como indica Palombella (2009) por muy “neutral” que sea el Derecho hay un límite en la idoneidad del medio para usarlo para fines ajenos a su naturaleza (p. 31). El Derecho por definición no es un instrumento de dominación, no puede ser arbitrario, ni excepcional, se trata de reglas de conducta que deben seguirse, que deben tener unas formas donde la libertad del individuo o su “derecho” es lo que se busca y debe imperar (p. 51). Por ello, en el Estado de derecho, el Derecho es el instrumento fundamental para limitar el poder del Estado (Jacques Chevallier, 1992), y el único medio reconocido en el mundo democrático contemporáneo para evitar el abuso y la concentración del poder.

A pesar de ello, una de las justificaciones del gobierno venezolano para implementar el “socialismo bolivariano” y alejarse del modelo del Estado de derecho se centra en la supuesta contradicción entre Estado de derecho y Estado social.

Debe destacarse que esta aparente antinomia no ha sido discutida sólo en Venezuela, sino que en el mundo actual es común en los estados sociales de derecho, ya que se plantea una paradoja, porque como explica Ferrajoli (2006), el Estado de derecho exige “un conjunto de límites y prohibiciones impuestos a los poderes públicos de forma cierta, general y abstracta para la tutela de la libertad de los ciudadanos, y el Estado social, por el contrario, demanda a los propios poderes la satisfacción de derechos sociales mediante prestaciones positivas, no siempre predeterminables de manera general y abstracta y, por tanto, eminentemente discretionales, contingentes, sustraídas a los principios de certeza y estricta legalidad y confiadas a la intermediación burocrática y partidista” (p. 16). Así, la supuesta paradoja que se crea es la siguiente: ¿es más importante el cumplimiento del Derecho o la satisfacción de las necesidades sociales, o mejor dicho, si éstas lo exigen puede eludirse el cumplimiento del Derecho?

Ferrajoli (2006) responde a esto al aclarar que esta engañosa discordancia entre Estado de derecho y Estado social sólo se puede enfrentar con “*el modelo garantista de estado en que los derechos fundamentales son los que orientan la actuación del Estado y la aplicación del Derecho*” (27). Por tanto a su criterio nunca se justifica la imposición de un Estado sin límites, que es lo que aparentemente pretende el gobierno venezolano y promueve el propio Tribunal Supremo de Justicia. En efecto, como indica Bobbio “...una sociedad en la cual el gobierno adopta medidas de justicia distributiva al grado de volver a los ciudadanos no sólo iguales desde un punto de vista formal, frente a las leyes, como suele decirse, sino también sustancialmente está obligada a limitar muchas libertades” (citado por Córdova Vianello, 2006, p. 56).

A esta tesis se añade, como también explica Bobbio (1997) que en el mundo moderno está claro que el Estado de derecho no se contraponen a la materialización de la justicia, y por tanto, a la satisfacción de las necesidades sociales, en la medida en que el derecho positivo

actualmente recoge principios del derecho natural, que son los derechos humanos, que precisamente buscan la mayor solidaridad y altruismo posibles y contienen valores morales, donde la justicia y la igualdad de trato frente a la ley están siempre presentes.

En este orden de ideas, Casal (2009) va más allá y aclara que incluso ante una posible contradicción entre derechos de la mayoría o supuestas necesidades colectivas y derechos del individuo, “los derechos humanos tienen una importancia tal que han sido colocados por encima incluso de la voluntad mayoritaria de una nación, ante la experiencia histórica de regímenes totalitarios que dejaban de actuar como jurados respetuosos de una justicia superior -parafraseando a Tocqueville-, para pasar a hacerse dueños del Derecho, convertido en mero instrumento de una dominación política” (p. 117).

El fundamento de esto como indica Hayek (2005) es el siguiente: “Si la igualdad de trato de todos los ciudadanos por parte del gobierno me parece la condición esencial para la libertad individual, la discriminación que supone el intento de otorgar a todos una misma posición económica me parece no sólo incompatible con la libertad personal sino también netamente inmoral” (p. 24). El gobierno venezolano es un perfecto ejemplo de esto. Es un gobierno cuyo origen es democrático por la forma en que se hicieron las primeras elecciones, pero actualmente no tiene límites en el ejercicio del poder bajo la excusa de una supuesta mayoría que apoya al gobierno, cuando los resultados de las elecciones de los diputados de la Asamblea Nacional celebradas el 26 de septiembre de 2010 mostraron que no existe ese apoyo mayoritario y sin embargo, a partir de esa elección es que se ha radicalizado aún más la implantación del “socialismo bolivariano”, como demuestra la declaración del magistrado Vega antes citada.

Con base en lo anterior queda claro que el gobierno venezolano lejos de estar creando las bases para una sociedad más justa e igualitaria, está implantando un régimen totalitario, donde la libertad es la excepción en vez de la regla, que es precisamente lo que el Derecho -por muy dúctil que sea- siempre debe prescribir y promover. De allí, la dificultad de enseñarlo en la Venezuela actual, ya que las leyes y normas jurídicas que se aprueban en el contexto del “socialismo bolivariano” son tan ajenos a lo que es la esencia del Derecho, porque promueven arbitrariedad, discrecionalidad del gobernante, excepcionalidad en la aplicación de los derechos, que hasta se puede dudar que sean Derecho. Como explica de manera elocuente Palombella (2009) “no todos los instrumentos pueden ser usados para cualquier fin: y puede resultar insensato hacer uso del bisturí, aunque esté muy afilado, cuando en vez de cortes se pretenda hacer suturas” (p. 31). No obstante lo anterior, la solución, como ya se dijo, al problema de cómo y qué se debe enseñar en este momento en la carrera de Derecho, no es tan compleja. En efecto, en la medida en que la Constitución es la norma suprema (artículo 7 *eiusdem*) y está vigente, así como deben aplicarse los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos si son más favorables por encima incluso de la propia Constitución (artículos 23 y 31 *eiusdem*), es evidente que los profesores deben continuar enseñando el derecho consagrado en la Constitución, y no su excepción o aplicación arbitraria.

Esta solución la impone también una realidad práctica y no sólo la dogmática jurídica, cual es que el Derecho se está mundializando, porque hay un lenguaje común del Derecho por la globalización (Irene Valera, 2009). En efecto, los derechos humanos son en la actualidad la sustancia del derecho en el mundo occidental democrático (Carlos Ayala, 2009) y ese es el derecho de la Constitución y además, de los tratados internacionales vigentes en Venezuela por estar aprobados por el Estado, aunque el gobierno de turno no lo considere así.

Esta solución al problema planteado tiene una ventaja: hace que los abogados venezolanos continúen siendo competitivos a nivel global porque “hablan” un lenguaje común al de los abogados del mundo.

No obstante, como no se puede separar la realidad política del Derecho, y menos aún cuando esta se transforma en “derecho positivo”, los profesores de derecho también deben hacer mención a estas nuevas normas jurídicas, aunque aclarando que no tienen las características de lo que el Derecho como disciplina es y prescribe.

#### BIBLIOGRAFÍA

AYALA CORAO, Carlos, *La mundialización de los Derechos Humanos*, Obra Colectiva titulada: “La mundialización del Derecho”, Coordinadora Irene de Valera, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2009.

BOBBIO, Norberto, *L'età dei diritti*, Einaudi, Torino 1997.

CASAL, Jesús María, *Algunos cometidos de la jurisdicción constitucional en la democracia*, en la obra colectiva de Winifried Hassemmer, Norbert Losing y Jesús María Casal titulada “Jurisdicción constitucional, Democracia y Estado de Derecho, Universidad Católica Andrés Bello y Fundación Konrad Adenauer-Stiftung, Caracas, 2009, pp.139-145.

CHEVALLIER, Jacques, *L'État de droit*, Montchrestien, Paris 1992.

CORDOVA VIANELLO, Lorenzo (coordinador), *La democracia ideal en el pensamiento de Norberto Bobbio y las democracias reales en América Latina*” de la obra colectiva: “Norberto Bobbio: cuatro interpretaciones”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2006.

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Editorial Trotta, Madrid 2006.

FERRARI, Vincenzo, *Reflexiones sobre el Estado de Derecho*, Conferencia dictada el 4 de julio de 2007 en la Universidad Metropolitana, Caracas 2007.

FRIEDMAN, Lawrence M., *Il sistema giuridico nella prospettiva delle scienze sociali*, Società editrice Il Mulino, Bologna 1978.

HAYEK, Friedrich A., *Democracia, Justicia y Socialismo*, Unión Editorial, Madrid 2005.

HERNANDEZ GORDILIS, José Rafael, *Introducción al Derecho*, Legis Editores C.A., Caracas 2006.

MORALES, Luis Estela, *Pálabras de apertura del año judicial 2011*, Tribunal Supremo de Justicia, Departamento de Prensa, <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=8240>

PALOMBELLA, Gianluigi, *Il Rule of Law. Argomenti di una teoria (giuridica) istituzionale*, Rivista di Sociologia Giuridica N° 1/2009, Milano 2009.

PARTIDO SOCIALISTA UNIDO DE VENEZUELA, *Libro Rojo*, <http://www.psu.org.ve/temas/biblioteca/libro-rojo/>, Caracas 2010.

TORRES, “Modelo para la construcción cultural del derecho en tiempos de cambio social: el caso venezolano”, *Revista* N° 38, Politeia, Caracas 2007.

VALERA, Irene (coordinadora), “La mundialización del Derecho”, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2009.

VEGAS TORREALBA, Fernando, *Discurso de orden, 2011*, Tribunal Supremo de Justicia, Departamento de Prensa, <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=823>.

ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil*, Editorial Trotta, Madrid 2008.